

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Enero de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa de Medina celi, por radicar las fincas en dicho partido.

BIENES DEL ESTADO.

DIÓCESIS DE SIGUENZA.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Rústicas.—Menor cuantía.

CLERO.

Cofradia del Santismo.

Núm. 1.598 del inventario y 673 de permutacion.—Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra de secano, sito en término de Judes, procedente de la Cofradia del Santismo del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.º y 3.º calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion Pericial unida al espediente. Su cabida

en junto es la de 6 fanegas y un celemin de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas y 92 áreas. Se ha fijado en Judes anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido considerado por los Peritos D. Rito Diez Pascual, agrimensor, y D. Vicente Bartolomé, práctico, en renta anual de 5 escudos 400 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 121'500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 126 escudos, igual á 1.260 rs., tipo para la subasta.

Cofradia de Veracruz.

Núm. 1.509 del inventario y 674 de permutacion.—Una heredad yerma, sita en término de Judes, procedente de la Cofradia de Veracruz, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.º y 3.º calidad. Linda N. heredad de Manuel del Rey, S. Manuel Garcia y Manuel Egido, E. heredados de Agustin Atauce y José Donoso, O. E. herederos de Pedro Velamazan. Su cabida es la de 5 fanegas 2 cuartillos de marco Real equivalentes á 3 hectáreas, 25 áreas y 50 centiáreas. Se ha fijado en Judes anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido considerada por los Peritos D. Rito Diez Pascual, agrimensor, y D. Vicente Bartolomé, práctico, en renta anual de 3 escudos 680 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 82'800 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 92 escudos, igual á 920 reales, tipo para la subasta.

Iglesia de Ambrona.

Núm. 2.343 del inventario y 1058 de permutacion.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra de secano y regadio, sita en término de Chaorna, procedente de la Iglesia de Ambrona, que lleva en renta Francisco Aguilar, por la anual de 13 escudos 348 milésimas. Su terreno de 1.º 2.º y 3.º calidad, y tienen los todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de una fanega, 8 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á una hectárea, 8 áreas y 74 centiáreas. Se ha fijado en Chaorna anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido tasada por los Peritos D. Rito Diez Pascual, agrimensor, y D. Juan Huerta, práctico, en 230 escudos, y capitalizado con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 300 escudos 330 milésimas, igual á 3003 rs. 30 céntimos, tipo para la subasta.

Animas de Chaorna.

Núm. 1.595 del inventario y 670 de permutacion.—Una heredad compuesta de 27 pedazos de tierra de secano y regadio, sitios en término de Chaorna, procedentes de las Animas del mismo que lleva en renta Benito Egido, por la anual de 60 escudos 816 milésimas. Su terreno de 1.º 2.º y 3.º calidad tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto 14 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 9 hectáreas, 47 áreas y 78 centiáreas. Se ha fijado en Chaorna anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido tasada por los Peritos D. Rito Diez Pascual agrimensor, y D. Juan Huerta, práctico, en 1314 escudos, y capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 1.368 escudos 360 milésimas, igual á 13.683 rs. 60 céntimos, tipo para la subasta.

Iglesia de Chaorna.

Núm. 1.431 del inventario y 206 de permutacion.—Una heredad compuesta de 28 pedazos

de tierra de labor y un huerto de secano y regadio, sitios en término de Chaorna, procedente de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Justo Monje, por la anual de 63 escudos 24 milésimas. Su terreno de 1.º 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos y huerto linderos conocidos y notorios, segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 7 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas, 89 áreas y 39 centiáreas. Se ha fijado en Chaorna anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 1.418 escudos 40 milésimas, y tasado por los Peritos D. Rito Diez Pascual, agrimensor, y Don Juan Huerta, práctico, en 1.601 escudos, igual á 16.010 rs., tipo para la subasta.

Animas de Urés.

Núm. 1.574 del inventario y 649 de permutacion.—Una heredad compuesta de 21 pedazos de tierra de labor y un huerto de secano y regadio en término Avenales, barrio de Velilla, procedentes de las Animas de Urés, que lleva en renta José Miranda, por la anual de 10 escudos 700 milésimas. Su terreno de 1.º 2.º y 3.º calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos y notorios, segun espresa la certificacion perial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 9 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas, 10 áreas y 33 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 240 escudos 750 milésimas, y tasada por los Peritos D. Rito Diez Pascual, agrimensor, y D. Aniceto Ballano, práctico, en 343 escudos igual á 3.430 rs., tipo para la subasta.

Iglesia de San Miguel de Velilla.

Núm. 1.476 del inventario y 251 de permutacion.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Abenales, qarrío de Velilla, procedente de la Iglesia de San Miguel del mismo Velilla, que lleva en renta Valentin Gandul, por la anual de 6 escudos 500 milésimas. Su terreno de 2.º y 3.º ca-

lidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto 8 fanegas y 2 cuartillos de marco Real equivalentes á 5 hectáreas, 18 áreas y 94 centiáreas. Se ha fijado en Abenales anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido tasada por los Peritos D. Rito Diez Pascual, agrimensor, y D. Aniceto Ballano, práctico, en 122 escudos 400 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 146 escudos 250 milésimas, igual á 1.462 rs., 50 céntimos, tipo para la subasta.

Iglesia de Sagides.

Núm. 1.466 del inventario y 242 de permutacion.—Una heredad compuesta de 16 pedazos de tierra de labor. en secano y regadio, sitios en término de Sagides, procedente de su Iglesia, que lleva en renta Julian Monje, por la anual de 48 escudos. Su terreno de 1.º 2.º y 3.º calidad y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida es la de 12 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 7 hectáreas 93 áreas y 79 centiáreas. Se ha fijado en Sagides anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 1.080 escudos, y tasada en venta por los Peritos D. Rito Diez Pascual, agrimensor, y D. Martin Casado, practico, en 1.640 escudos, igual á 16.400 reales, tipo para la subasta.

Curato de Sagides.

Núm. 2.199 del inventario y 441 de permutacion.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de labor en secano, sita en término de Sagides, procedente del Curato del mismo, que lleva en renta Roman Alonso, por la anual de 3 escudos 600 milésimas. Su terreno de 1.º 2.º y 3.º calidad y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 11 celemines de marco Real, equivalentes á 59 áreas y 20 centiáreas. Se ha fijado en Sagides anuncio para la subasta de esta

heredad que ha sido capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 81 escudos, y tasada por los Peritos en venta D. Rito Diez Pascual, agrimensor, y D. Martin Casado, practico en 112 escudos igual, á 1.120 reales, tipo para la subasta.

Iglesia de Iruecha.

Núm. 1.440 del inventario y 216 de permutacion.—Una heredad compuesta de 12 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Iruecha, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Leandro Perez por la anual de 80 escudos. Su terreno de 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida es la de 12 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 8 hectáreas 3 áreas y 57 centiáreas. Se ha fijado en Iruecha anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido tasada por los Peritos D. Rito Diez Pascual, agrimensor, y D. Francisco Garcia, práctico, en 902 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 1.800 escudos, igual á 18.000 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la

ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 21 de Diciembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.